PROCESO EJECUTIVO (**MÍNIMA CUANTÍA**)
RADICADO: **68001-40-03-001-2023-00814-00**

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 29/11/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.024.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJÍA
Secretaria Ad hoc

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Examinada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (pagaré) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430 y 431 *ídem*, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **MAYRA ALEJANDRA BANDA LOZANO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de (**$2.880.000.oo**) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de recaudo judicial.

B. Los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal A) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02/11/2023 hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones cobradas y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, o también podrá acudirse a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN**, identificado con la T.P. 214.832 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Prevenir a la parte demandante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título valor que se presenta en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria se sirva brindar informe acerca del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado con la parte demandada, además, si por esa vía se pretende la terminación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d5e5432c4725e8218e076ec18d53bff393c462251a5338dff85644b3537b78**

Documento generado en 14/02/2024 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica